

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**06 OCT 2015**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Naré "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado número 131-3461 del 11 de agosto de 2015, el señor **JESUS ANTONIO CASTRO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.562.572, en calidad de propietario, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para de Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020-7825, ubicado en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto 131-0653 del 18 de agosto de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 15 de septiembre de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el **Informe Técnico 131-0935 del 01 de octubre de 2015**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

**28. "RELACIÓN DE USUARIOS DE LA MISMA FUENTE:**

*Se benefician del nacimiento Piedras Blancas las personas relacionadas a continuación:*

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL (L/s)	FUENTE
Jesús Antonio Castro Ríos	056150209434	131-0903 del 30/09/2010. Vigente	0.074. Doméstico, pecuario y riego	Piedras Blancas
Luis Gerardo Giraldo Grisales	056150202586	131-0338 del 23/05/2008. Vigente hasta 2018	0.020. Pecuario y Riego	
C.I GLOBAL CROPS S.A.S	056150221972		0.007L/s doméstico (Complementario) y 0.009L/s pecuario	
<b>Caudal Otorgado</b>			<b>0.011L/s</b>	

*También se abastecen del nacimiento los señores (a) Nelson Castro Ríos y Mireya Ocampo de quienes no se encontraron registros en las bases de datos de Comare.*

**29. DECLARACION DE EFECTO AMBIENTAL:** Según el SIG de Comare, el predio no presenta afectaciones ambientales por Acuerdos corporativos o el POT municipal.

Respecto al P.O.T municipal, la actividad desarrollada (Vivienda Rural) se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona

### 30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

#### ANTECEDENTES

Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este último siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

Mediante oficio con radicado No 131-3461 del 11 de agosto de 2015, el señor JESUS ANTONIO CASTRO RIOS, solicitó una concesión de aguas para riego, en beneficio del predio identificado con FMI No 020-7825, ubicado en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, el cual fue admitido mediante Auto No 131-0653 del 18 de Agosto de 2015.

#### Asistentes a la visita y como llegar al sitio:

El día 15 de Septiembre de 2015, se realizó visita de inspección ocular al predio de interés, en compañía del señor Jesús Antonio Castro Ríos, interesado y Fernando Morales Mejía, usuario de la fuente. No se presentó ninguna oposición en el momento de la visita.

Acceso al predio: Al predio se accede por la vía Rionegro – Pontezuela, después de la Escuela y al frente de la estación de servicio "El Crucero", se ingresa a mano derecha y a aproximadamente a 500m sobre el costado derecho se encuentra el predio de interés, denominado Bellavista

Características del predio: El predio identificado con FMI 020-7825 reporta un área de 0.64Ha y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare tiene un área de 0.43Ha, donde se tienen dos viviendas, la principal y de mayordomo, 5 bovinos, cultivo de maíz y frijol y jardines

Según información manifestada por el interesado, el predio no cuenta con servicio de acueducto veredal y para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cuenta con pozo séptico para cada vivienda.

El predio no cuenta con tanque de almacenamiento.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para riego, pero al momento de la visita se evidencio que también se requiere para los usos doméstico y pecuario para lo cual se desea legalizar el uso del nacimiento La Lajita, pero según las bases de datos y lo confirmado durante la visita, este se conoce como Piedras Blancas.

El nacimiento discurre por predio del señor Mauricio Londoño, donde se encuentra protegido con vegetación nativa y pastos.

Hacen uso del nacimiento las personas relacionadas en el numeral 28.

#### Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

Se tienen como referencia el dato arrojado en el aforo realizado el día 12 de agosto de 2015, en la visita de concesión de aguas de C.I GLOBAL CROPS S.A.S el cual arrojó un caudal de 0.304L/s y el caudal aforado el día 15 de Septiembre de 2015 durante la visita del interesado, teniendo en cuenta que el día anterior llovió con una intensidad alta, el cual arrojó un caudal 0.463L/s, y teniendo en cuenta el caudal ecológico del 25% que se debe respetar en la fuente, queda un caudal disponible de 0.452 L/seg. Oferta suficiente para suplir las necesidades del

predio de interés y los demás usuarios calculado con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

El aforo se realizó en época de verano y se presentó lluvia de intensidad alta el día anterior de la visita.

Condiciones de la captación:

El recurso hídrico es captado conjuntamente con el interesado y los señores Nelson Castro, Mireya Ocampo y C.I Global Crops S.A.S, en un sitio con coordenadas X: 850.069 Y: 1.163.533, Z: 2.220m.s.n.m (GPS), en predio del señor Mauricio Londoño a través de un represamiento artesanal de donde sale una manguera de 2" que alimenta un tanque de reparto. Del tanque la parte interesada conduce el agua a través de manguera de 1/2" hasta el predio de interés.

No cuenta con tanque de almacenamiento.

<b>DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO</b>	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	Conducción: <u>  X  </u>	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamiento: _____	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?) _____			Artesanal					
Área captación (Ha) (Hidrosig)	15.2Ha							
Estado Captación	Bueno: _____			Regular: _____		Malo: _____		
Continuidad del Servicio	SI <u>  X  </u> _____				NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <u>  X  </u> _____				NO _____			

Se calcula la demanda para uso doméstico y pecuario.

No se calcula la demanda para riego de frijol y maíz, puesto que es mínima y puede suplirse del remante de usos doméstico y pecuario, y no se calcula la demanda para el riego de jardines dado que la oferta de la fuente es restringida y como lo estipula la Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, en la cual se Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/Persona-día	1		10	0.014	30	Piedras blancas
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>						<b>0.014 L/s</b>	

USO	DOTACIÓN *	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO (Bovinos)	60L/animal-día	4				0.003	Piedras blancas
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.003L/s	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 131-0935 del 01 de octubre de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** al señor **JESUS ANTONIO CASTRO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.562.572, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal total de **0.017L/s** distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO 0.014L/s** y para uso **PECUARIO 0.003L/s**, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-7825**, con coordenadas X: 840.428, Y: 1.163.949, Z: 2.182msnm, ubicado en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro. Caudal captado del nacimiento Piedras Blancas, en un sitio con coordenadas 850.069 Y: 1.163.533, Z: 2.220msnm (GPS).

**Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/** .La parte interesada deberá implementar en el nacimiento Piedras Blancas el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**Parágrafo Segundo: Informar** a la parte interesada que se sugiere que en asocio con los demás usuarios del nacimiento Piedras Blancas, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

**Parágrafo Tercero:** El término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **JESUS ANTONIO CASTRO RIOS**, beneficiario de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar en su predio un tanque (s) de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio del nacimiento Piedras Blancas e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.

6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
10. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte interesada que no se calcula la demanda para riego de jardines, puesto que el nacimiento cuenta con oferta restringida.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor JESUS ANTONIO CASTRO RIOS, que según el sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación el predio no presenta afectaciones por los Acuerdos Corporativos.

**Parágrafo:** Respecto al P.O.T municipal, la actividad desarrollada (Vivienda Rural) se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

**ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR** al beneficiario, que el presente permiso es sujeto de cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, a partir de la notificación de la presente providencia.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra **haciendo uso parcial o total de la concesión**, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará

agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** al señor JESUS ANTONIO CASTRO RIOS, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor **JESUS ANTONIO CASTRO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.562.572, a través de su autorizado el señor **NELSON DE JESUS CASTRO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.527. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO: COMUNICAR** el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO:** Con el presente acto administrativo se anexa un (1) diseño de Obra de Captación y un (1) aforo volumétrico, los cuales deben ser entregados al usuario en el momento de la notificación.

**ARTICULO DECIMOTERCERO:** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05615.02.22233  
Proceso: Trámites Ambientales  
Asunto: Concesión de Aguas  
Proyectó: Abogado / V. Peña P  
Fecha: 05/10/2015



LIBRE POR NAT

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: JESUS ANTONIO CASTRO RIOS

EXPEDIENTE: 05615,022,2233

CAUDAL: 0,017 L/seg.

FUENTE: NACIMIENTO PIEDRAS BLANCAS

MUNICIPIO: RIONEGRO

VEREDA: PONTEZUELA

**CALCULOS**

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82

AREA DEL ORIFICIO (Ao):

0,000025 m<sup>2</sup>

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 5,60 mm  
BROCA Ø 7/32" pulg

CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):

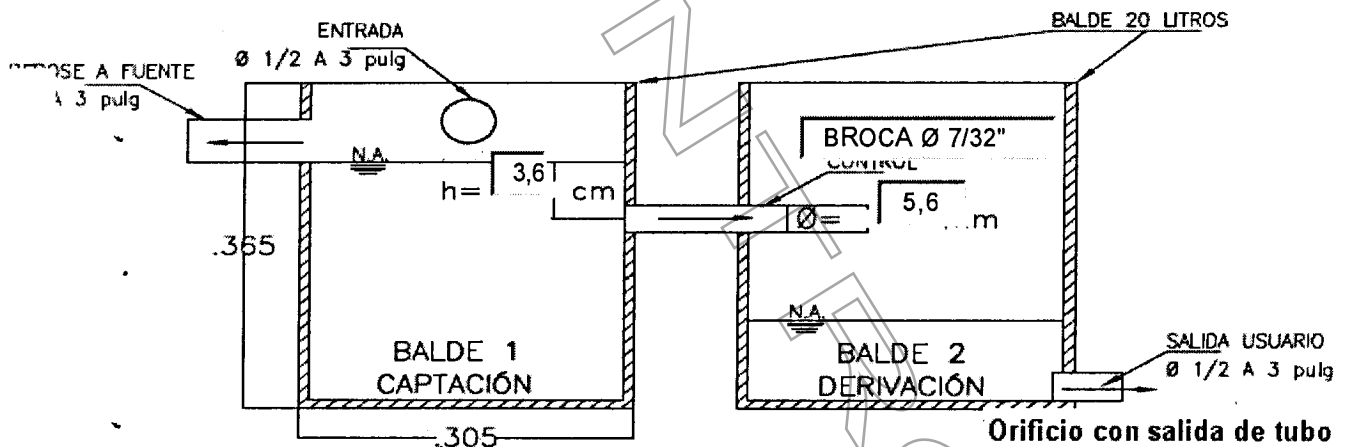
3,6 cm

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

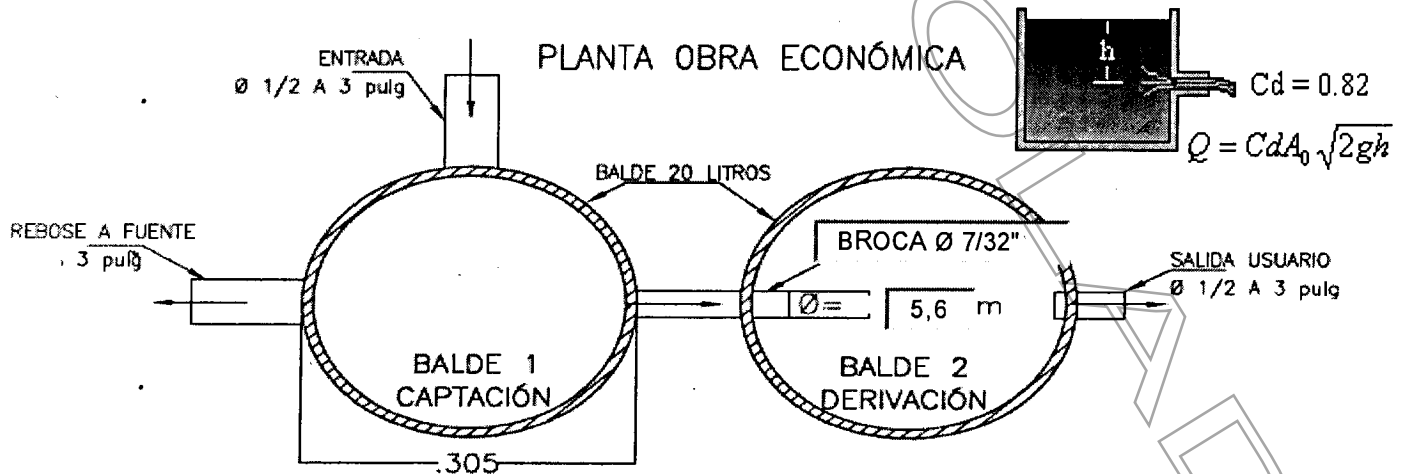
**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**



**PLANTA OBRA ECONÓMICA**



**OBSERVACIONES**

REALIZAR AJUSTES EN EL CAMPO PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos del Eje Cafetero  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de los Ríos: 869 15 35

CITES Aeropuerto José María Córdova